

DERECHO A LA LIBERTAD IDEOLOGICA, RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA



La objeción de conciencia: 10 años de crecimiento constante

Orlando Castillo Caballero
Servicio Paz y Justicia - Paraguay (SERPAJ - PY)

Enrique Gauto Bozzano
Movimiento de Objeción de Conciencia - Paraguay (MOC - PY)

El ejercicio de la objeción de conciencia al SMO cumple 10 años en el país dentro de un proceso de consolidación impulsado principalmente por sectores ciudadanos, a pesar de la omisión y el desinterés del Estado con respecto a este tema y de continuos intentos de varios parlamentarios y miembros de las Fuerzas Armadas por reglamentar represivamente este derecho constitucional.

MARCO GENERAL

En este capítulo se hará referencia a la situación del derecho humano fundamental de la objeción de conciencia, reconocido en la Constitución Nacional en sus artículos 37 y 129, y se analizará los 10 años de ejercicio de esta figura constitucional. Asimismo, se estudiarán las acciones emprendidas desde el gobierno central hacia la garantía y consolidación de este derecho, así como las omisiones que se tuvieron y que fueron un factor importante de su no realización. En este sentido, se observarán todas aquellas acciones que pudieron ser asumidas, con el fin de dar una masiva difusión a la objeción de conciencia.

Primeramente es fundamental realizar una precisión del tema en cuestión, pues la objeción de conciencia incluye varios aspectos de defensa que posee el ciudadano ante la obligación que considere injusta y atentatoria de su conciencia. Es así que este informe se basará en lo relacionado al derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, el cual se viene ejerciendo desde 1993, cumpliéndose 10 años de ejercicio de este derecho.

A partir de los primeros 5 objetores declarados hace 10 años, el ejercicio de la objeción ha ido creciendo y aumentando año tras año, disminuyendo paralelamente la cantidad de jóvenes que cumplen el servicio militar.

A 10 AÑOS DE LA PRIMERA DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

A 11 años de la sanción de la Carta Magna y a 10 años de la primera declaración de objetores de conciencia, que se produjo el 30 de setiembre de 1993 cuando 5 jóvenes decidieron decir no al servicio militar, las condiciones de la objeción de conciencia no han cambiado mucho a nivel estatal.

Si bien debido a la acción realizada en el año 1994 por los objetores organizados de lograr vincular a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en la recepción y expedición de carnés o documentos que garanticen al portador su libre tránsito —a causa de la práctica de arreos forzosos de las Fuerzas Armadas— el Estado, en su conjunto, no ha realizado acciones positivas al respecto. Años después se ha iniciado un proceso de descentralización de la presentación y expedición de carnés de objetores de conciencia a las Juntas Departamentales, llegando a 8¹ Juntas que han asumido dicha función, a pesar de la resistencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Esta doble instancia de presentación de objetores de conciencia ha hecho que se establezca cierta competencia entre dichos órganos, pues la Comisión de Derechos Humanos de Diputados no reconoce a las Juntas como autorizadas a expedir dichos carnés, aunque la Constitución no hace distinciones en relación a qué tipo de autoridad civil debe ser presentada la declaración,² y como no existe una ley reglamentaria, cualquier autoridad civil es competente.

En estos 11 años de vigencia de este derecho y 10 de su ejercicio, el Ejecutivo Nacional, antes que difundir y garantizar a los ciudadanos el respeto de su condición de objetores de conciencia, ha decidido desconocerlos, justificando, defendiendo y promocionando la prestación del servicio militar.

El Poder Judicial, si bien ha dictado sentencias que reconocen a la Objeción de Conciencia como derecho humano fundamental y su ejercicio en todo momento, no ha considerado necesaria la investigación de las denuncias de reclutamiento forzoso realizadas en el interior del país por efectivos militares, convirtiéndose dicha actividad en una práctica común y “estatalmente” aceptada.

Es decir, en estos 10 años de ejercicio de este derecho fundamental, su difusión y consolidación se ha dado principalmente gracias al trabajo de organizaciones sociales y no gubernamentales que se han abocado a este tema.

1 Para más información, véase el punto referente a “Descentralización de la Objeción de Conciencia” en este mismo informe.

2 Véase a ese respecto el Art. 129 párrafo quinto de la Constitución Nacional.

El Estado se ha desentendido de uno de sus deberes fundamentales, que es el de difundir y garantizar los derechos preexistentes a su propia Constitución, que son los derechos humanos y a regir su actuar conforme a ellos, lo cual aún no se ha conseguido, siendo la ciudadanía la principal fuente de difusión y de garantía de los derechos.

Como ya lo señaláramos anteriormente, en estos 10 años se han dado varias acciones tendientes a la limitación del ejercicio de la objeción de conciencia, en especial en el estudio y sanción, en algunos casos, de proyectos de leyes de carácter sumamente represivo y cuya puesta en vigencia terminaría con el ejercicio democrático de exigir al Estado el respeto de este derecho.

De esta manera, han sido vetadas dos leyes de reglamentación de la objeción de conciencia por el Poder Ejecutivo cuando Juan Carlos Wasmosy ejercía la presidencia de la República. En aquel momento, los vetos se habían dado debido a la presión ejercida por los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes no estaban interesados en reglamentar este derecho constitucional, por más que las leyes vetadas eran sumamente restrictivas al ejercicio de la objeción de conciencia.

Esta falta de reglamentación de la figura constitucional de la objeción de conciencia continuó creando un tenso ambiente político, en especial dentro del Poder Ejecutivo y específicamente en el Ministerio de Defensa Nacional, que ahora es el ministerio que tiene un alto interés al respecto, ya que pretende, mediante la reglamentación de la objeción de conciencia, restringir significativamente el ejercicio de este derecho y asegurar la continuación de la existencia del servicio militar, cuyos cupos cada año van reduciéndose.

En conclusión, estos 10 años de ejercicio de la objeción de conciencia se han caracterizado por un crecimiento sostenido y constante de dicho derecho constitucional. De aquellos primeros cinco jóvenes, actualmente son aproximadamente 120 mil las y los objetores de conciencia.

REGLAMENTACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y DEL SERVICIO CIVIL OBLIGATORIO

El aumento progresivo de los jóvenes que se han acogido a este derecho tuvo un decrecimiento proporcional en los jóvenes que prestaban su servicio militar y posteriormente a la cantidad de conscriptos presupuestados por las Fuerzas Armadas, lo que ha creado un ambiente tenso dentro de la esfera militar, que va contando con cada vez menos sustento social. Debido a ello, las Fuerzas Armadas se han dedicado en los últimos tres años a ejercer un rol más activo en lo que se refiere a la reglamentación de la objeción de conciencia llegando a presidir un comisión interinstitucional creada por el Ejecutivo por medio del decreto N° 7.878.

El proyecto elaborado por esta comisión tuvo en consideración todos los proyectos presentados en los últimos años, aunque se encargaron de darle más rigurosidad y carácter inconstitucional. A la hora de la presentación del mismo señalaron que la

base fundamental de dicha propuesta era el proyecto presentado por la diputada del Partido Liberal Radical Auténtico Sonia De León en el año 1999 de manera a que se cuente con el apoyo de dicho sector y el de toda la oposición.

Este proyecto fue principalmente impulsado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados en el anterior mandato legislativo y, si bien se le han hecho algunas modificaciones en su proceso de tratamiento, esencialmente mantiene el espíritu del proyecto elaborado por la comisión interinstitucional conformada en el año 2000, integrada principalmente por miembros de las Fuerzas Armadas. De hecho, en setiembre de ese mismo año, el coordinador de dicha comisión, Gral. Eduardo Sosa —entonces viceministro de Defensa— se había reunido con los diputados de la Comisión de Defensa para presentar el proyecto.

Es preciso señalar la forma de tratamiento que tuvo este proyecto, que ha sido poco normal dentro de lo que a dinámica parlamentaria se refiere, sobre todo en los últimos años hasta el 30 de junio del corriente año.

El proyecto fue tratado por la Cámara de Diputados del período anterior de una manera poco usual, pues primeramente tuvo un tratamiento de código, la cual establece un tiempo determinado para su estudio en plenario, el cual no puede ser sobrepasado.

La diputada De León, a pesar de las críticas presentadas al proyecto sobre la expresa violación del derecho a la objeción de conciencia, pues establecía la situación de disposición del objetor durante los conflictos armados, **el servicio civil obligatorio** con un carácter altamente militarizado, además de atentar contra la libertad del joven, no tuvo en cuenta el documento que le fuera acercado y propició la sanción por parte de la Cámara de Diputados de dicho proyecto.

Diversas organizaciones sociales (Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch, CODEHUPY, SERPAJ - PY, Decidamos, MOC-PY y AFAVISEM) han manifestado su postura contraria al proyecto y han elaborado un documento con sus cuestionamientos, siendo éste presentado a distintas comisiones, bancadas y referentes del tema en el Parlamento.

El rechazo de la Cámara de Senadores a mediados de junio debido al lobby de las citadas organizaciones ha movilizó a la citada diputada, quien en una muy rara actitud ha urgido el envío del mensaje de rechazo y en un tiempo record ha conseguido los dos tercios necesarios para que la Cámara de Diputados vuelva a ratificarse en su postura.

Ante ello, la nueva Cámara de Senadores ha recibido el proyecto citado, para lo cual se les ha hecho llegar las críticas a éste, y a 4 días de la sanción ficta de la ley —es decir la sanción automática por su no tratamiento— han decidido mantener el rechazo a dicho proyecto, por lo cual la situación queda en agua de borrajas, corrigiendo de esta manera la actuación de la Cámara de Diputados anterior.

Los argumentos que las organizaciones mencionadas han sostenido para rechazar el proyecto citado son:

El servicio civil obligatorio viola los derechos humanos al implantar en Paraguay los trabajos forzados, las servidumbres involuntarias y nuevas formas de esclavitud.

La Constitución Nacional, en sus artículos 86 y 92, establece claramente el derecho a elegir libremente un trabajo y a recibir una remuneración justa y proporcionada por el mismo. Se pretende que los jóvenes realicen trabajos gratuitos para el Estado o particulares. Por lo tanto, esta ley impone trabajos forzados a los jóvenes varones. Lo cual contradice los citados artículos constitucionales.

El servicio civil obligatorio viola los derechos a la no discriminación y a la igualdad al discriminar a los jóvenes varones respecto a otros grupos poblacionales.

Asimismo, la Carta Magna en sus artículos 46 y 88, garantiza el derecho a la igualdad y a no sufrir discriminaciones por razón de sexo (varones) y de edad (jóvenes). Con este proyecto de ley se discrimina a los jóvenes varones respecto a otros grupos sociales que no tienen la citada obligación (todo aquel que no sea joven varón), convirtiéndose en un verdadero impuesto a la juventud masculina.

Otras críticas realizadas al proyecto son:

- El servicio civil obligatorio fomentará la corrupción y el uso irregular de trabajadores - objetores.
- Se ampliarán las prácticas clientelares por parte de partidos políticos.
- Se substituirá mano de obra ya empleada con el aporte del trabajador - objetor.
- La relación costo - beneficio será deficiente para el Estado y la sociedad.
- Se retraerá la producción de riqueza nacional al sustraer trabajadores productivos para actividades improductivas.
- Se colaborará con el retraso en la formación educativa de los jóvenes al sustraer estudiantes de las escuelas, muchos de los cuales quizás no vuelvan nunca más a ellas.
- Se promocionará en la juventud el rechazo a valores como la solidaridad y el bien común, ya que los jóvenes fueron obligados a “vivir” forzosamente esos valores.
- Se incrementarán las protestas ciudadanas contra los servicios obligatorios, sean éstos civiles o militares.
- Se presentarán peticiones masivas de inconstitucionalidad como nueva vía de defensa de derechos.
- Si esta vía se cerrase, se empujará a muchos jóvenes a ignorar la ley, con lo que estaríamos desgastando el Estado de derecho en Paraguay.

DESCENTRALIZACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

En el periodo que abarca este informe, se han registrado avances en lo concerniente a la descentralización del trámite para el ejercicio de este derecho. Las Juntas Departamentales de San Pedro e Itapúa han implementado el mecanismo para la recepción y otorgamiento de las constancias de objeción de conciencia. Así, actualmente son ocho las juntas departamentales que han asumido esta función³, mientras que la Junta Departamental de Concepción si bien ha aceptado dicho trámite, aún no se ha expedido.

Sin embargo, los inconvenientes que se dan en este tema tienen que ver con la falta de difusión en la zona de las juntas distritales como instituciones competentes para realizar dicha función, lo cual hace que muchos jóvenes y ciudadanos no estén informados de que pueden declararse objetores sin necesidad de trasladarse hasta la capital. Es decir, varias juntas asumen la función de recibir las declaraciones y expedir las constancias, pero no informan a la ciudadanía que pueden hacerlo allí.

No obstante, algunas juntas como Central, Ñeembucú y Caaguazú, registran una importante cantidad de objetores declarados.

En lo que respecta a Ñeembucú y Paraguari, se ha iniciado un proceso de descentralización mayor, incluyendo en la tramitación de las declaraciones de la objeción de conciencia a algunas municipalidades. Ellas mismas se encargarán de recepcionar las declaraciones y enviarlas a la Junta respectiva, corriendo con el gasto de traslado y facilitando el acceso a los objetores. El problema aquí radica nuevamente en la difusión, que no llega a un nivel adecuado.

Hasta el momento se han comprometido más de 15 municipios en ambos departamentos en recepcionar la declaración de objeción de conciencia, encargándose la comunas de trasladar dichos documentos hasta la sede de las Juntas Departamentales y de volver con los carnés para los jóvenes.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Reclutamiento forzoso

Mediante el decreto N° 20.041 del 8 de enero de 2003, el Poder Ejecutivo dispuso la incorporación de ciudadanos de la clase 1984 y los infractores de las clases 1978 a 1983, durante los meses de febrero a mayo, y agosto a noviembre de 2003.

Este decreto ha provocado una reacción negativa por parte de un gran sector de la ciudadanía, de organizaciones de derechos humanos y de varios parlamentarios debido a que dicho documento dispone vagamente la incorporación de ciudadanos en edad militar, dejando abierta la posibilidad de que las Fuerzas Armadas recurran a reclutar forzosamente a los jóvenes. Así, estas organizaciones y algunos parlamen-

³ Las otras seis Juntas Departamentales son: Central, Ñeembucú, Misiones, Paraguari, Caaguazú, y Canindeyú.

tarios exigieron al Poder Ejecutivo la anulación de dicho decreto, pero éste se mantuvo vigente⁴.

La polémica surgida con este decreto se enmarca dentro de una realidad que, si bien ha disminuido, aún persiste: el reclutamiento forzoso o “arreo”. La Comisión de Derechos Humanos del Senado, en su informe del año 2002, expresa claramente que “...persiste la triste experiencia de reclutamiento forzoso de conscriptos en las Fuerzas Armadas, actualmente disfrazado con promesas de proseguir o completar estudios o tratamientos médicos”⁵.

La práctica del arreo, que se sigue dando principalmente en zonas del interior del país alejadas de instituciones de control y de los medios de comunicación, en los últimos años se esta viendo “complementada” con operativos de reclutamiento inducido consistentes en enviar cuadrillas militares a hacer visitas casa por casa en zonas rurales distantes.

Estos operativos están encabezados por una persona denominada “reclutador”, quien es un conocido de la zona y posee una posición de relieve en las comunidades y que, aprovechando su condición de uniformado, intimida a los padres de los jóvenes a que éstos sean entregados con las promesas de atención médica y conclusión de estudios.

Suspensión del SMO

Luego del fallecimiento del joven Luis Fernando Bobadilla (15 años)⁶, estudiante de la Marina, el SERPAJ - PY, AFAVISEM, la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), la Coalición para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL Paraguay), y el MOC - PY, solicitaron a las autoridades la suspensión del SMO por un año, entre otras medidas⁷.

Esta presión ejercida desde las organizaciones sociales tuvo su eco mediante la presentación, por parte de la entonces senadora Elba Recalde, de un proyecto de suspensión del SMO que “propone como plazo en que regirá la ley el 2003, pero con opción de prorrogarla hasta tanto sean aclaradas las muertes, maltratos físicos y psicológicos a los que han sido sometidos los conscriptos en cumplimiento del SMO”⁸. Sin embargo, el proyecto hasta el momento no ha sido tratado en el Congreso, y ni siquiera cuenta con dictamen de comisiones.

⁴ Diario Noticias, 21 de enero de 2003, pá.g. 10.

⁵ Véase “Resumen general de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, acerca de las visitas realizadas a las unidades militares del país”, que se encuentra publicado en el Informe Gubernamental de Derechos Humanos 2002, dentro del capítulo correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

⁶ Para mayor información sobre este caso, véase el capítulo de “Derecho a la paz y el desarme” en este mismo informe.

⁷ Diario ABC, 20 de noviembre de 2002, pá.g. 5; y Diario Noticias 20 de noviembre de 2002, Pág. 6.

⁸ Diario ABC, 22 de noviembre de 2002, pá.g. 3.

RECOMENDACIONES

- La descentralización de la expedición de constancias de objeción de conciencia debe continuar a través de las Juntas Departamentales de todo el país, las cuales deberían establecer, a su vez, un mecanismo de descentralización en cada departamento mediante un trabajo conjunto con las municipalidades.
- Es necesario que las Juntas Departamentales establezcan y ejecuten un plan de difusión e información acerca de la forma en que los ciudadanos y ciudadanas pueden ejercer la objeción de conciencia, de manera a facilitar que los éstos se acojan a este derecho constitucional. En esta difusión necesariamente deben ser incluidas las municipalidades.
- Las autoridades competentes deben establecer un sistema de monitoreo de manera a eliminar y castigar la práctica del reclutamiento forzoso.
- Se debe tipificar como delito la coacción psicológica en ejercicio de la función pública, en el Código Penal (Ley N° 1.160/97). Si bien el Art. 120 castiga el delito de coacción, el mismo no toma en cuenta el aprovechamiento indebido de la condición de ignorancia de una persona a la que por medio de engaños y presión ejercida por influencia del cargo público, y en este caso de la fuerza pública, se la obliga a hacer algo en contra de su voluntad. Con esta tipificación se dará la herramienta necesaria a las autoridades judiciales de manera a impulsar las investigaciones sobre el reclutamiento inducido, pues los mismos aducen que no encuentran elementos suficientes para imputar a los responsables.
- El SMO debe ser suspendido temporalmente, como una solución transitoria a la profunda problemática (muertes, maltratos, disminución de soldados, crisis de legitimidad, etc.) que implica la existencia de esta institución. El Congreso debe sancionar una ley de suspensión e iniciar un debate acerca de la necesidad o no de mantener el servicio militar. Esta medida debe ser adoptada hasta tanto sea enmendado o reformado el artículo 129 de la Constitución Nacional, que establezca la abolición del SMO o al menos de su condición de obligatoriedad. Así también, esta medida implica la no reglamentación del SCO, una figura sumamente cuestionada y poco democrática.